

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 3
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021	Vigencia desde: 14-09-2021
	Código: UC-CU-RES-216-2021	Acta: 024
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor expresado por los miembros asistentes a la sesión,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;


Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala *“Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone *“Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”*;

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 3
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021	Vigencia desde: 14-09-2021
	Código: UC-CU-RES-216-2021	Acta: 024
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior dispone *“Licencias para el personal académico titular. - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: (...) c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; (...):*

Que, el artículo 143 del Reglamento de Carrera y Escalafón de la Universidad de Cuenca señala *“Licencias o comisiones de servicio.- Las licencias o comisiones de servicios se concederá al personal académico titular observando las condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, exceptuando para el otorgamiento de la licencia o comisión de servicio, la exigencia del tiempo mínimo de servicio, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las licencias o comisión de servicios, sin remuneración o con remuneración total o parcial, se concederá al personal académico titular para: a) La realización de posdoctorados y capacitación profesional; b) La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente); c) La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el periodo máximo de dos años; d) La participación en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses; y, e) Para ejercer funciones de dirección departamental en la institución por el tiempo de duración del cargo, para el que haya sido designado por el Consejo Universitario”;*

Que, el literal q) del artículo 17 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, entre las atribuciones que le otorga al Consejo Universitario señala la de *“Conceder licencia al Rector y Vicerrector; autorizar comisiones de servicios y licencias en los casos contemplados en la ley, el Estatuto o el reglamento respectivo”;*

Que, el Consejo Universitario mediante resolución No. UC-CU-RES-089-2021, adoptada el 06 de abril de 2021 resolvió *“Acoger la recomendación emitida por el Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador de la Universidad de Cuenca, emitida mediante memorando No. UC-SG-2021-0229-M; y, consecuentemente aprobar la licencia sin remuneración al Dr. Fernando Andrés Martínez Moscoso, docente titular de la Universidad de Cuenca, para que desarrolle actividades de investigación en la Universidad San Francisco de Quito para el periodo académico marzo-agosto 2021”;*

Que, mediante oficio No. AMM-2021-011 de fecha 09 de agosto de 2021, suscrito por el PhD. Fernando Andrés Martínez Moscoso, profesor titular de la Universidad de Cuenca, en la parte pertinente solicita *“(…) se amplíe la licencia sin remuneración que me fue otorgada, por un lapso adicional de 12 meses, con el propósito de continuar con las actividades de investigación que a la fecha realizo en la Universidad San Francisco de Quito”;* y,

Que, mediante memorando No. UC-SG-2021-0735-M, suscrito por el Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador de la Universidad de Cuenca, se presenta el respectivo informe jurídico, que en la parte de análisis y recomendación señala textualmente lo siguiente *“En atención a la petición realizada, considero que la misma es jurídicamente procedente en atención a lo contemplado en el art. 104 literal c) del Reglamento de carrera y escalafón del personal académico del sistema de educación superior, en virtud que las actividades del docente efectivamente se realizarán en otra institución de educación superior. Por lo expuesto, recomiendo señora Rectora se autorice la licencia solicitada y se disponga a la Dirección de Talento Humano la elaboración y registro de la debida acción de personal”.*

RESUELVE:

1. Acoger la recomendación emitida por el Dr. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador de la Universidad de Cuenca, emitida mediante memorando No. UC-SG-2021-0735-M; y, consecuentemente aprobar la licencia sin remuneración al Dr. Fernando Andrés Martínez Moscoso, docente titular de la Universidad de Cuenca, para continúe con las actividades de

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 3
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021	Vigencia desde: 14-09-2021
	Código: UC-CU-RES-216-2021	Acta: 024
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

investigación en la Universidad San Francisco de Quito por el lapso adicional de 12 meses, a partir del mes de septiembre de 2021.

2. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Talento Humano para que proceda con la elaboración y registro de la debida acción de personal; a la facultad de Ciencias Económicas y Administrativas; a la Dirección Administrativa y Financiera, para que procedan según corresponda; y al PhD, Andrés Martínez Moscoso para su conocimiento.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veinte y uno.

Abg. Marcia Cedillo Díaz
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO